

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021- 01100- 00 (*medidas cautelares*)

Obre en autos y póngase en conocimiento de la ejecutante las respuestas allegadas por los bancos así: BBVA Colombia (pdf 22 C2); BANCO DE OCCIDENTE (pdf 23 C2); BANCO SCOTIABANK COLPATRIA (pdf 26 C2); BANCO DE BOGOTA (pdf 27 C2).

Atendiendo a la petición que antecede (pdf 28 C2) promovida por los apoderados judiciales de ambos extremos procesales y al resultar la misma procedente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto del 28/01/2022 (pdf 02 C2) consistentes en (i) el embargo y retención del salario en su proporción legal y (ii) el embargo y retención de las sumas de dinero que tuviese el demandado Roland López Briceño en las entidades bancarias precisadas por la ejecutante.

Sobre la primera de las cautelas, por Secretaría elabórese los oficios pertinentes y comuníquese al pagador, indicando de forma clara y completa el nombre o razón social de las partes y sus números de identificación.

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la comunicación derivadas de esta decisión a la dirección electrónica institucional respectiva (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP; art. 197 L. 1437 de 2011).

Sobre la segunda cautela, por secretaria comuníquese esta decisión a los gerentes de las entidades financieras antes indicadas, señalando de forma clara y completa el nombre o razón social de las partes y sus números de identificación.

Adviértase a la parte interesada que deberá retirar presencialmente los oficios de levantamiento de medida cautelar dirigidos a las entidades bancarias y radicarlos a su costa, teniendo en cuenta que se han presentado dificultades en la remisión de tales comunicaciones por mensajes de datos al no contar con acuse de recibo por las destinatarias, la falta de trámite de estas virtualmente y la duda frente a la dirección electrónica en la cual se reciben las comunicaciones para consumir las medidas cautelares (par. 1° art. 1° L. 2213 de 2022; inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b80e47787b91e528cf0a1ccd20a201fdcbcd614e4099a37d2834824d5af813**

Documento generado en 17/02/2023 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>